



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), once de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO	LIQUIDATORIO – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Julián Rodrigo Molina
demandado	Lina María Giraldo Lopera
RADICADO	05001-31-10-002-2023-00467-00
INTERLOCUTORIO	Nro. 0592 DE 2023

Por reparto del pasado del 8 de agosto de 2023, correspondió a este despacho la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal instaurada por el señor **JULIAN RODRIGO MOLINA** en contra de la señora **LINA MARIA GIRALDO LOPERA**.

Una vez estudiado el expediente se advierte que los efectos civiles del matrimonio católico contraído por las partes cesaron por sentencia proferida por el Juzgado Once de Familia De Oralidad de Medellín, el 26 de septiembre de 2013.

Establece el artículo 523 del Código General del Proceso que disuelta la sociedad conyugal por sentencia judicial, corresponde al Juez que la profirió el conocimiento de la posterior liquidación de la misma.

De este modo, el artículo 90 del Código General del Proceso refiere a la inadmisibilidad y rechazo de la demanda, y dispone en el inciso 2 que “el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o exista término de caducidad para instaurarla (...) En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente.”

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar por falta de competencia la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal instaurada por el señor **JULIAN RODRIGO MOLINA** en contra de la señora **LINA MARIA GIRALDO LOPERA**.

SEGUNDO. ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Once de Familia De Oralidad de Medellín, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-